

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 30 de junio de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando a nombre propio, la señora **LUZ EDILMA PINTO** identificada cedula 28.172.478, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y PROFESIONALES DE COLOMBIA COMEVA con NIT 890 300 625-1 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

- Deberá manifestar si se encuentra afiliado como dependiente o independiente, al sistema General de Seguridad Social en Salud y se ser pertinente manifestar el nombre o la razón social del empleador.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

- Deberá discriminar pretensiones declarativas y condenatorias, incluyendo en las primeras lo que pretenda que sea declarado y reconocido por esta vía y en las segundas los valores a los cuales se debe condenar a la contraparte tasándolos uno a uno. las pretensiones deberán ser claras y congruentes entre las declaratorias y condenatorias, igualmente expresar el monto de cada una para determinar la cuantía y competencia, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del CPT Y SS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
- Deberá adecuar las pretensiones de la demanda al proceso ordinario laboral, ya que no resulta procedente solicitar hacer efectivo un título ejecutivo, basado en la sentencia de tutela o si por el contrario; lo que pretende es que el despacho libre mandamiento de pago e iniciar un proceso ejecutivo laboral, deberá adecuarlo al trámite correspondiente.
- Las pretensiones condenatorias 1ª y 2ª deberán ser modificadas, ya que no resulta claro, que por concepto de incapacidad laboral se solicita condenar a la suma de **\$393.695** y por concepto de intereses moratorios

\$ 1.877.608; lo cual no resulta razonable y deberá calcularse de forma pertinente, teniendo en cuenta que la solicitud va dirigida al reconocimiento de intereses moratorios respecto de la suma adeudada por concepto de las incapacidades adeudadas.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a las demandadas en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

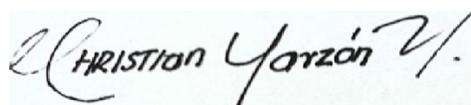
Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. **Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA</p> <p>El Auto anterior fechado 01 DE JULIO DE 2021 DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 085 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 02 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ</p>
--